

v | vehículos bolívar



RED322
#322 SIN COSTO



**CONOZCA LOS SERVICIOS
DE ASISTENCIA BOLÍVAR**

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR





CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
**ASISTENCIA PARA VEHÍCULOS
PARTICULARES LIVIANOS**

CLÁUSULA PRIMERA

OBJETO

En virtud del presente convenio, Asistencia Bolívar S.A. se obliga para con el afiliado, a poner a disposición suya y de los beneficiarios, un conjunto de servicios dentro del territorio colombiano que se prestarán en caso de presentarse un evento cubierto de acuerdo con los términos, condiciones, límites y definiciones previstos en este convenio.

El afiliado declara expresamente que conoce y acepta que los servicios ofrecidos por Asistencia Bolívar S.A., operarán únicamente cuando él o los beneficiarios de este convenio informen y/o soliciten telefónicamente a esta Compañía el servicio deseado, a la RED 322 desde cualquier lugar del país al 01 8000 123 322, en la ciudad de Bogotá al 3 122 122, o desde cualquier operador de servicio móvil/celular al #322.

CLÁUSULA SEGUNDA

DEFINICIONES

Para el efecto del presente convenio, se entenderá por:

- 2.1 AFILIADO:** Llámese al tomador de la póliza de seguro Automóvil Bolívar de Seguros Comerciales Bolívar S. A. la que en adelante se denominará la póliza a la cual adhiere este convenio y por el que se pagará un cargo adicional, para la prestación de los servicios contratados.
- 2.2. BENEFICIARIO:** Llámese al asegurado y/o conductor y a los demás ocupantes del vehículo afiliado en el momento de acaecer uno de los eventos descritos y cubiertos en la póliza, con un máximo de siete (7) ocupantes.

Cuando el vehículo afiliado sea uno de aquellos a los cuales por su capacidad la ley le ha asignado un número mayor de ocupantes, éstos tendrán la calidad de beneficiarios para efectos del presente convenio y Asistencia Bolívar S.A. les dará el mismo tratamiento que a los beneficiarios de un vehículo afiliado con capacidad para siete (7) personas, prorrateando el valor máximo al que se tiene

derecho por evento de acuerdo con este convenio, entre el número de ocupantes que aparece registrado en la respectiva tarjeta de propiedad.

- 2.3 VEHÍCULO AFILIADO:** Es el vehículo señalado como riesgo asegurado en la póliza emitida por Seguros Comerciales Bolívar S.A., a la cual adhiere este convenio, siempre que no se trate de un vehículo destinado al transporte público de personas o mercancías o cuyo peso máximo autorizado sobrepase los 3.500 Kg.
- 2.4 EVENTO CUBIERTO:** Hecho súbito, accidental e imprevisto ocurrido en Colombia y que se configure como averías, fallas mecánicas o eléctricas y/o accidentes de tránsito del vehículo afiliado, que ocurran dentro de la vigencia del presente convenio que para efectos del mismo, será el mismo estipulado para el contrato de seguro al cual éste adhiere y que da lugar a la prestación de los servicios descritos en la Cláusula Tercera del presente convenio.
- 2.5 SMDLV:** Salario Mínimo Diario Legal Vigente establecido por el Gobierno Colombiano y que se encuentre efectivo al momento del evento cubierto.

CLÁUSULA TERCERA SERVICIOS

Asistencia Bolívar S.A. prestará los servicios que a continuación se relacionan a través de su red nacional de proveedores:

3.1 SECCIÓN I - A LOS BENEFICIARIOS:

3.1.1 MENSAJES URGENTES (TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES).

3.1.2 AMBULANCIA (TRASLADO MÉDICO DE EMERGENCIA).

3.1.3 ESTANCIA DEL BENEFICIARIO CONVALECIENTE.

3.1.4 TRANSPORTE DEL BENEFICIARIO FALLECIDO.

- 3.1.5 TRASLADO Y ALOJAMIENTO DE ACOMPAÑANTE.**
- 3.1.6 DESPLAZAMIENTO Y ALOJAMIENTO DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO EN VIAJE.**
- 3.1.7 ASISTENCIA JURÍDICA PRELIMINAR.**
- 3.1.8 CONDUCTOR ESPECIAL (CONDUCTOR PROFESIONAL).**
- 3.1.9 REGRESO SEGURO A CASA (CONDUCTOR ELEGIDO).**
- 3.1.10 LO HACEMOS POR USTED (CONDUCTOR FAMILIAR).**
- 3.1.11 LO LLEVAMOS POR USTED (MENSAJERÍA).**
- 3.1.12 VALET PARKING EXCLUSIVO PARA USTED.**
- 3.1.13 SEGURO DE MUERTE ACCIDENTAL.**
- 3.2 SECCIÓN II - AL VEHÍCULO AFILIADO:**
 - 3.2.1 GRÚA (TRANSPORTE DEL VEHÍCULO).**
 - 3.2.2 TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO.**
 - 3.2.3 REPUESTOS A SU PUERTA (LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE REPUESTOS).**
 - 3.2.4 LLAVE MAESTRA (CERRAJERÍA DE EMERGENCIA).**
 - 3.2.5 TALLER EXPRÉS (CARRO TALLER).**
 - 3.2.6 ENERGÍA SEGURA (CAMBIO DE BATERÍA).**

3.1 SECCIÓN I - A LOS BENEFICIARIOS:

3.1.1 MENSAJES URGENTES (TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES):

Asistencia Bolívar S.A. se encargará de transmitir los mensajes urgentes o justificados de los beneficiarios, con ocasión de un evento cubierto dentro del territorio nacional, a los familiares, allegados y autoridades pertinentes relacionados con el caso.

3.1.2 AMBULANCIA (TRASLADO MÉDICO DE EMERGENCIA): Si como resultado de un accidente de tránsito del vehículo afiliado, cualquiera de sus ocupantes u otros afectados sufren lesiones que requieran manejo hospitalario, Asistencia Bolívar S.A. se encargará de poner a su disposición una ambulancia para trasladarlos hasta un centro hospitalario cercano al sitio donde el vehículo se encuentre. La ambulancia podrá ser de baja, media o alta complejidad según las circunstancias de tiempo, modo y lugar, con un límite por evento de 45 SMDLV.

3.1.3 ESTANCIA DEL BENEFICIARIO CONVALECIENTE: Asistencia Bolívar S.A. se encargará de sufragar los gastos de alojamiento, en un hotel de la red de proveedores de la Compañía, cuando el(los) beneficiario(s) encontrándose de viaje, sufra(n) lesiones derivadas de un accidente de tránsito en el vehículo afiliado, y requiera(n) prolongar su estancia en la ciudad donde éste ocurrió.

El anterior beneficio únicamente se otorgará, conocida la respectiva prescripción médica en la que conste que el lesionado requiere de un tiempo adicional de convalecencia y no es necesaria su estadía en el centro hospitalario, con un límite máximo hasta de 45 SMDLV. por persona por día, con un máximo de tres (3) días, si la hospitalización es superior a cinco (5) días.

3.1.4 TRANSPORTE DEL BENEFICIARIO FALLECIDO: En caso de fallecimiento de uno o más de los beneficiarios, como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo afiliado siempre y cuando se encuentre de viaje, Asistencia Bolívar S.A. efectuará los trámites legales necesarios para el transporte del(los) cuerpo(s) y asumirá los gastos de traslado hasta la ciudad de domicilio habitual en Colombia, hasta un límite máximo de 135 SMDLV por evento, en el país exclusivamente.

3.1.5 TRASLADO Y ALOJAMIENTO DE ACOMPAÑANTE: Traslado y alojamiento de un acompañante para el beneficiario hospitalizado por un tiempo superior a cinco (5) días y/o fallecido como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo afiliado, únicamente si éste viajaba solo o todos los acompañantes quedan lesionados Asistencia Bolívar S.A. sufragará los siguientes gastos de un acompañante:

- Transporte de ida y vuelta al lugar de hospitalización o fallecimiento del beneficiario en Colombia, hasta un límite de 40 SMDLV por evento.
- Si el beneficiario tiene un acompañante mayor de edad en el lugar del accidente, no habrá lugar a este servicio.
- Los gastos de alojamiento, hasta por un límite de 45 SMDLV por persona por día, máximo cinco (5) días, en caso de hospitalización mayor a cinco (5) días.
- Los gastos de alojamiento hasta por un límite de 45 SMDLV por persona por día, para doliente familiar, máximo por tres (3) días.

3.1.6 DESPLAZAMIENTO Y ALOJAMIENTO DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO EN VIAJE:

3.1.6.1 En caso de lesión o muerte, como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo afiliado, de uno o más de los beneficiarios siempre y cuando se encuentren de viaje, Asistencia Bolívar S.A. sufragará los gastos de:

- Alojamiento de los demás beneficiarios por un día, hasta por un límite máximo de 45 SMDLV por cada uno de ellos. Este servicio no tendrá lugar si los beneficiarios se encuentran en la ciudad de origen o de destino del viaje.
- Traslado de los demás beneficiarios a su domicilio habitual o al lugar de destino dentro del territorio colombiano, hasta por un límite máximo de 40 SMDLV por evento.

3.1.6.2 En caso de inmovilización del vehículo afiliado por avería o accidente de tránsito sin lesiones personales, siempre y cuando se encuentre de viaje, Asistencia Bolívar S.A. sufragará los siguientes gastos:

3.1.6.2.1 Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y aquella se tome un tiempo inferior a cuarenta y ocho (48) horas, según el criterio del responsable del taller elegido:

- Asistencia Bolívar S.A. brindará el servicio de alojamiento de los beneficiarios en un hotel de la red de proveedores de la Compañía hasta por un límite máximo de 45 SMDLV por persona por día, con un máximo de dos (2) días. Este servicio no tendrá lugar, si los beneficiarios se encuentran en la ciudad de origen o destino del viaje.

3.1.6.2.2 Cuando la reparación del vehículo afiliado tome más de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la inmovilización del mismo, según el criterio del responsable del taller elegido:

- Asistencia Bolívar S.A. brindará el servicio de alojamiento de los beneficiarios en un hotel de la red de proveedores de la Compañía hasta por un límite máximo de 45 SMDLV por persona máximo por un (1) día. Este servicio no tendrá lugar si los beneficiarios se encuentran en la ciudad de origen o de destino del viaje.
- Asistencia Bolívar S.A. brindará los medios de transporte necesarios para el desplazamiento de los beneficiarios, hasta el lugar de destino previsto o al domicilio habitual dentro del territorio colombiano, hasta por un límite máximo de 40 SMDLV por evento.

3.1.6.2.3 En caso de hurto simple o calificado del vehículo afiliado o de partes del mismo, encontrándose de viaje, que implique su inmovilización e inoperancia, Asistencia Bolívar S.A. sufragará los siguientes gastos:

- Alojamiento en un hotel de la red de proveedores de la Compañía para los beneficiarios, mientras se coordina su traslado, con un límite de 45 SMDLV por persona por día, máximo por dos (2) días.

- Alojamiento en un hotel de la red de proveedores de la Compañía para la persona que está realizando los trámites de denuncia referente al hurto del vehículo afiliado o de sus partes ante las autoridades competentes, con un límite de 45 SMDLV por día, con un máximo de dos (2) días.
- Alojamiento para un beneficiario, si el vehículo afiliado es recuperado en una ciudad diferente a la de residencia habitual, hasta por un límite máximo de 45 S.M.D.L.V. por día, máximo tres días.
- Desplazamiento para los beneficiarios hasta el lugar de destino previsto o al domicilio habitual en Colombia, hasta por un límite máximo de 40 SMDLV por evento.

PARÁGRAFO: En los casos en que se requiera efectuar un desplazamiento y siempre que exista una empresa de taxis en la zona de inmovilización del vehículo, Asistencia Bolívar S.A. podrá optar por el alquiler de uno de ellos, para efectuar los desplazamientos relacionados con el traslado de los beneficiarios.

3.1.7 ASISTENCIA JURÍDICA PRELIMINAR: En aquellos eventos en los cuales se presente un accidente de tránsito con heridos o fallecidos, Asistencia Bolívar S.A. pondrá a disposición del afiliado un abogado para la asistencia jurídica preliminar, el cual se desplazará al lugar de los hechos.

El abogado se encargará de velar por el respeto al debido proceso y los demás derechos constitucionales consagrados en la Carta Política, lo que incluye verificar que el croquis levantado por la autoridad competente corresponde a la realidad de los hechos y que las medidas adoptadas por dichas autoridades tales como la inmovilización del vehículo, traslado del beneficiario a las dependencias de medicina legal, entre otras, sean practicadas en debida forma.

El abogado empleará toda su diligencia en el manejo preliminar de los casos, lo cual no implica que asegure un resultado favorable para el afiliado, pues su labor es de medio, proporcionando los elementos jurídicos necesarios para garantizar la legalidad de los trámites realizados.

En caso que Asistencia Bolívar S.A. esté imposibilitada para suministrar un abogado en el sitio de los hechos, se le brindará al beneficiario asistencia jurídica preliminar vía telefónica.

PARÁGRAFO: El servicio aquí ofrecido se restringe a las actuaciones preliminares y, por tanto, no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos descritos y pactados en la póliza a la que adhiere este convenio.

3.1.8 CONDUCTOR ESPECIAL (CONDUCTOR PROFESIONAL): En caso de accidente, fallecimiento o enfermedad del conductor que le impida continuar conduciendo el vehículo afiliado, siempre y cuando se encuentre de viaje fuera de su domicilio habitual, Asistencia Bolívar S.A. suministrará el servicio de conductor profesional hasta por un límite máximo por evento de 30 SMDLV, correspondientes exclusivamente a los honorarios del conductor.

Los gastos de gasolina y peajes serán asumidos por el beneficiario.

3.1.9 REGRESO SEGURO A CASA (CONDUCTOR ELEGIDO): En caso que el conductor asegurado se vea en incapacidad de conducir el vehículo afiliado por efecto de ingestión de bebidas alcohólicas, Asistencia Bolívar S.A. suministrará el servicio de conductor elegido, que se encargará de trasladarlo en el vehículo afiliado desde el lugar donde se encuentre hasta su domicilio habitual, o máximo 30 Km a la redonda del casco urbano de las ciudades con cobertura. El servicio es exclusivamente para el asegurado y deberá solicitarse con al menos cuatro (4) horas de anticipación, especificando origen y un único destino, para lo cual se enviará un conductor que llegará al lugar en la hora pactada y podrá esperar máximo quince (15) minutos, momento en el cual se retirará del sitio.

El límite máximo de servicios será de cuatro (4) por mes para el vehículo afiliado, y tiene validez en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali. Esta cobertura estará disponible en las ciudades de Manizales, Pereira, Armenia, Barranquilla y Bucaramanga, a partir del primero (1) de septiembre de 2011 y en las ciudades de Santa Marta, Cartagena, Neiva, Montería, Ibagué y Villavicencio a partir del primero (1) de octubre de 2011.

En caso que el asegurado no desee tomar el servicio, deberá cancelarlo con mínimo dos (2) horas de anticipación previas a la prestación del mismo. Si este es cancelado con un tiempo de anticipación inferior, se asumirá como prestado y descontado de los servicios disponibles en el mes.

El servicio de conductor elegido no se prestará o se dará por cancelado por parte de Asistencia Bolívar S.A., si se presenta uno de los siguientes eventos:

- Cualquier conducta o evento que perjudique el desempeño del conductor como volumen alto dentro del vehículo afiliado, salir por las ventanas o el techo, la manipulación de artefactos que no permita la visibilidad por parte del conductor, ingerir sustancias alucinógenas y licor dentro del vehículo durante la prestación del servicio.
- Cualquier agresión verbal o física hacia el conductor.
- Estropear la labor del conductor, como no entregar las llaves del vehículo en un lapso de quince (15) minutos, no dejar conducir al conductor y la demora en ingresar al vehículo por parte del cliente para la prestación del servicio.
- No presentar y/o no poseer los papeles del vehículo al día tales como tarjeta de propiedad, SOAT y revisión técnico mecánica.
- Que el vehículo no se encuentre en óptimas condiciones mecánicas y/o técnicas, y que presente inconvenientes tales como fallas en los frenos, problemas con las luces, llantas bajas y la ausencia dentro del vehículo de un botiquín de primeros auxilios exigido por la ley.

La Compañía se exonera de toda responsabilidad por el pago de cualquier tipo de multa, incluyendo los recursos contra éstas y cualquier otro gasto originado por las sanciones impuestas al vehículo asegurado por las autoridades competentes, con ocasión de infracciones que no tengan relación directa con la labor desarrollada por el proveedor asignado por Asistencia Bolívar S.A., evento en el cual dichos valores serán asumidos directamente por el afiliado.

La Compañía se exonera de cualquier responsabilidad por el hurto o daños al vehículo realizados por terceros.

3.1.10 LO HACEMOS POR USTED (CONDUCTOR FAMILIAR): En cualquier caso que el conductor asegurado no pueda conducir el vehículo afiliado y necesite trasladarse, trasladar a su familia o llevar su vehículo a algún lugar dentro del perímetro urbano exclusivamente, Asistencia Bolívar S.A. suministrará el servicio de conductor familiar, el cual se encargará de realizar traslados en el vehículo afiliado desde el lugar donde se encuentre éste hasta el(los) lugar(es) designado(s) por el conductor afiliado durante un máximo de tres (3) horas.

El servicio deberá solicitarse como mínimo con cuatro (4) horas de anticipación en horario hábil con un límite máximo de servicios de dos (2) por mes para el vehículo afiliado y, tiene validez en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali. Esta cobertura estará disponible en las ciudades de Manizales, Pereira, Armenia, Barranquilla y Bucaramanga, a partir del primero (1) de septiembre de 2011 y, en las ciudades de Santa Marta, Cartagena, Neiva, Montería, Ibagué y Villavicencio, a partir del primero (1) de octubre de 2011. Aplica únicamente para servicios entre las 8:00 a.m. y las 6:00 p.m., de lunes a Sábado.

Los gastos de gasolina serán asumidos por el beneficiario.

La Compañía se exonera de toda responsabilidad por el pago de cualquier tipo de multa, incluyendo los recursos contra éstas y cualquier otro gasto originado por las sanciones impuestas al vehículo asegurado por las autoridades competentes, con ocasión de infracciones que no tengan relación directa con la labor desarrollada por el proveedor asignado por Asistencia Bolívar S.A., evento en el cual dichos valores serán asumidos directamente por el afiliado.

La Compañía se exonera de cualquier responsabilidad por el hurto o daños al vehículo realizados por terceros.

3.1.11 LO LLEVAMOS POR USTED (MENSAJERÍA): Dentro del perímetro urbano exclusivamente, Asistencia Bolívar S.A. pondrá a disposición del afiliado los recursos necesarios para radicar, transportar y/o entregar documentos y mercancías pequeñas que no superen un peso de 1 kg y unas dimensiones máximas que por cualquiera de sus caras no deben superar los 40cm, incluyendo únicamente el costo del traslado.

El servicio deberá solicitarse como mínimo con dos (2) horas de anticipación a un único destino y con un límite máximo de dos (2) servicios por mes para el asegurado y, tiene validez en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali. Esta cobertura estará disponible en las ciudades de Manizales, Pereira, Armenia, Barranquilla y Bucaramanga, a partir del primero (1) de septiembre de 2011 y, en las ciudades de Santa Marta, Cartagena, Neiva, Montería, Ibagué y Villavicencio a partir del primero (1) de octubre de 2011. Aplica únicamente para servicios entre las 6:00 a.m. y las 6:00 p.m., de lunes a Sábado.

Este servicio no se prestará en ningún caso para el transporte de joyas, piedras o metales preciosos, dinero en efectivo, títulos valores, documentos personales, cigarrillos, licores, material pornográfico, artículos y/o materiales peligrosos, combustibles o tóxicos, estupefacientes, armas, plantas, alimentos perecederos, animales vivos o muertos, restos humanos, artesanías precolombinas y artículos que por las leyes del país tengan prohibido su transporte o deban cumplir otro requerimiento por sus especiales características y condiciones.

3.1.12 VALET PARKING EXCLUSIVO PARA USTED: Dentro del perímetro urbano exclusivamente, Asistencia Bolívar S. A. pondrá a disposición del afiliado los recursos necesarios para recibir, estacionar y cuidar un máximo de diez (10) vehículos por evento, en una zona previamente definida y aprobada por el cliente.

El servicio deberá solicitarse como mínimo con ocho (8) días de anticipación y se deberá definir la zona de parqueo de los vehículos en el mismo tiempo.

El límite máximo de servicios será de uno (1) por vigencia para el asegurado con una duración máxima de siete (7) horas, entre las 7:00 p.m. y las 4:00 a.m., los días viernes y sábado. Tiene validez en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali. Esta cobertura estará disponible en las ciudades de Manizales, Pereira, Armenia, Barranquilla y Bucaramanga, a partir del primero (1) de septiembre de 2011 y, en las ciudades de Santa Marta, Cartagena, Neiva, Montería, Ibagué y Villavicencio a partir del primero (1) de octubre de 2011.

En caso que cualquiera de los conductores propietarios de los diez (10) vehículos incluidos en el servicio se vea en incapacidad de conducir su propio vehículo por efecto de ingestión de bebidas alcohólicas, Asistencia Bolívar

S.A. suministrará el servicio de conductor elegido, que se encargará de trasladarlo en el vehículo incluido desde el lugar del evento hasta su domicilio habitual, o máximo 30 Km a la redonda del casco urbano de la ciudad del evento. El servicio incluye un máximo de cinco (5) conductores elegidos y deberá solicitarse con al menos cuatro (4) horas de anticipación antes de las 10:00 p.m, especificando origen y un único destino, para lo cual se enviará un conductor el cual llegará al lugar en la hora pactada y podrá esperar máximo quince (15) minutos, momento en el cual se retirará del sitio.

En el evento en que sea utilizado el servicio de conductor elegido, se aplicaran las mismas condiciones establecidas en el numeral 3.1.9 de este convenio.

La compañía se exonera de cualquier responsabilidad por el hurto o daños al vehículo realizados por terceros.

3.1.13 SEGURO DE MUERTE ACCIDENTAL: En caso de muerte como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo afiliado, los beneficiarios podrán recibir el valor del seguro de muerte accidental, como se describe a continuación: Asistencia Bolívar S.A. ha contratado un seguro colectivo de vida con COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., cuyo objeto es cubrir el riesgo de muerte del conductor y/o los pasajeros en el vehículo asegurado, como consecuencia de un accidente de tránsito sufrido por éstos, el cual tiene un valor asegurado de cinco millones de pesos (\$5.000.000) por cada ocupante fallecido, con un límite máximo de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000) por evento. Los beneficiarios de este seguro serán los designados por la ley.

3.2. SECCIÓN II - AL VEHÍCULO AFILIADO:

3.2.1 GRÚA (TRANSPORTE DEL VEHÍCULO): En caso de que el vehículo afiliado no pueda circular por avería, accidente de tránsito, hurto parcial o si es recuperado por hurto total, Asistencia Bolívar S.A. se hará cargo del transporte del mismo hasta los siguientes destinos:

- En caso de varada, hasta el sitio de residencia o taller que designe el asegurado y, en caso de reclamación, hasta el sitio designado por la compañía de seguros, siempre y cuando éste quede ubicado dentro del mismo perímetro donde ocurrió el evento.

- Si el evento ocurre en carretera, ciudad o municipio diferente al de residencia del asegurado, el vehículo podrá ser remolcado a uno de los siguientes lugares:
- Municipio más cercano.
- Ciudad capital más cercana.
- Ciudad o municipio de residencia del asegurado.

El límite máximo por evento para este servicio será de 50 SMDLV.

3.2.2 TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O

RECUPERADO: Si la reparación del vehículo afiliado, encontrándose de viaje y como consecuencia de una varada o accidente de tránsito, requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas o si en caso de hurto el vehículo es recuperado después de que el beneficiario se hubiese ausentado del lugar de los hechos, siempre y cuando no se haya realizado el traspaso a Seguros Comerciales Bolívar S.A., Asistencia Bolívar S.A. sufragará los siguientes gastos por evento:

- El desplazamiento del beneficiario o persona que éste designe hasta el lugar donde el vehículo haya sido reparado o recuperado, hasta por un límite máximo de 40 SMDLV.
- El depósito y custodia del vehículo recuperado, con un límite máximo de 30 SMDLV por evento.
- El transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual del beneficiario, según lo establecido en el numeral 3.2.1. de la sección II.

3.2.3 REPUESTOS A SU PUERTA (LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE REPUESTOS):

Asistencia Bolívar S.A. se encargará de la localización de las piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, como consecuencia de un evento cubierto, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, asumiendo los gastos de envío de dichas piezas al taller

en donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas se encuentren en Colombia. El costo de los repuestos será por cuenta del asegurado.

3.2.4 LLAVE MAESTRA (CERRAJERÍA DE EMERGENCIA): Desde el kilómetro cero (0) y dentro del perímetro urbano exclusivamente, en caso de quedarse las llaves dentro del vehículo asegurado y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, Asistencia Bolívar S. A. pondrá a disposición del afiliado los recursos necesarios para solucionar el inconveniente, incluyendo el costo de apertura del vehículo y en general la mano de obra de dicha labor. En ningún caso Asistencia Bolívar S. A. se hará cargo de la fabricación de las llaves.

3.2.5 TALLER EXPRÉS (CARRO TALLER): Dentro del perímetro urbano exclusivamente, en caso que el vehículo afiliado no pueda circular como consecuencia de una pinchada, falta de gasolina y/o descarga de batería, Asistencia Bolívar S.A. pondrá a disposición del afiliado los recursos necesarios para solucionar el inconveniente, incluyendo el costo de la mano de obra de dicha labor. En ningún caso Asistencia Bolívar S. A. se hará cargo del valor de la gasolina, despinchada o de la batería.

3.2.6 ENERGÍA SEGURA (CAMBIO DE BATERÍA): Dentro del perímetro urbano exclusivamente, en caso que el asegurado considere necesario el cambio de la batería del vehículo afiliado, Asistencia Bolívar S.A. se encargará de la localización e instalación de una nueva batería como consecuencia de un evento cubierto, asumiendo los gastos de envío de la misma al lugar donde se encuentre el vehículo. El costo de dicho repuesto será por cuenta del asegurado.

La garantía de la batería será asumida directamente por el fabricante. En ningún caso Asistencia Bolívar S. A. responderá por garantías.

Tiene validez en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali entre las 8:00 a.m. y las 6:00 p.m., de lunes a sábado.

CLÁUSULA CUARTA EXCLUSIONES

No son objeto de este convenio y, por tanto no generan obligación alguna a cargo de Asistencia Bolívar S.A., los siguientes hechos y sus consecuencias:

- 4.1** Servicios que el afiliado y/o beneficiario haya contratado por su cuenta, sin el previo consentimiento de Asistencia Bolívar S.A., salvo en caso de fuerza mayor según su definición legal, que le impida comunicarse con la compañía.
- 4.2** Conductas dolosas, fraudulentas o de mala fe.
- 4.3** La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
- 4.4** Gastos de asistencia médica y hospitalaria, la cual incluye gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos con o sin prescripción médica, o por enfermedades mentales.
- 4.5** Lo relativo y derivado de prótesis, órtesis, material de osteosíntesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
- 4.6** Gastos de reparación de vehículos, por cualquier causa.
- 4.7** Cuando el conductor del vehículo afiliado, al momento de ocurrir el accidente, se encuentre bajo la influencia de drogas tóxicas o alucinógenas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Condición Cuarta numeral 4.1.7.1. de la póliza.
- 4.8** Cuando el conductor del vehículo afiliado hubiese infringido las disposiciones legales de tránsito y otras reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de transportarlas, siempre que la infracción haya sido causa determinante del evento.
- 4.9** La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "autostop" o "dedo" (transporte gratuito ocasional).

- 4.10 Las asistencias y gastos derivados de la participación del vehículo y del afiliado en competencias deportivas, carreras y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- 4.11 Los daños o pérdidas que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado o beneficiario en apuestas o desafíos.
- 4.12 Los fenómenos de la naturaleza que se presenten en forma catastrófica tales como inundaciones, temblores, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades, etc.
- 4.13 Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- 4.14 Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportados en el vehículo asegurado.
- 4.15 Actos terroristas, guerra civil declarada o no, asonadas, motines, conmociones civiles y populares, alteraciones o disturbios de orden público y que tengan carácter hostil y violento.
- 4.16 Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o cuerpos de seguridad.
- 4.17 Gastos de mantenimiento, cuando así se haya diagnosticado por el técnico presente en el evento.
- 4.18 Y las demás exclusiones de la póliza a la cual adhiere este convenio.

CLÁUSULA QUINTA

ÁMBITO TERRITORIAL

Los servicios de Asistencia Bolívar S.A. se prestarán en el territorio de la República de Colombia, exceptuando los siguientes departamentos: San Andrés y Providencia, Amazonas, Chocó, Vaupés, Guainía, Arauca, Casanare, Vichada, Putumayo, Guaviare y Caquetá. También se excluye de cubrimiento el departamento del Meta, salvo la ciudad de Villavicencio y sus alrededores en quince (15) kilómetros a la redonda, área que si se encuentra dentro del ámbito de este convenio.

Sin embargo, previa autorización telefónica dada por Asistencia Bolívar S.A., ésta podrá aceptar y reconocer el reembolso del importe de los servicios prestados en las zonas excluidas hasta el límite determinado en este documento.

CLÁUSULA SEXTA

SOLICITUD Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

6.1 SOLICITUD DE LOS SERVICIOS: En caso de un evento cubierto por el presente convenio, el beneficiario deberá solicitar los servicios de Asistencia Bolívar S.A. a la RED 322 desde cualquier lugar del país al 01 8000 123 322, en Bogotá al 3 122 122, o desde cualquier operador de servicio móvil/celular al #322, debiendo indicar el nombre y cédula del afiliado o asegurado, la placa y características del vehículo, el lugar y número de teléfono donde se encuentra, el tipo de asistencia que requiere y el destinatario de la prestación del servicio.

El afiliado declara expresamente que conoce y acepta estos requisitos desde el momento de suscribir o renovar este convenio.

6.2 PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PAGO DE REEMBOLSOS: En ningún caso se reconocerán reembolsos de servicios no cubiertos o no autorizados previamente por Asistencia Bolívar S.A.

Si un reembolso fue autorizado, el afiliado deberá presentar las facturas originales correspondientes al servicio, únicamente en la dirección del domicilio

de Asistencia Bolívar S.A. en la ciudad de Bogotá D.C., donde en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de las facturas, se efectuará el reembolso correspondiente tomando como base las tarifas acordadas con la red de proveedores de la compañía.

En el caso que el costo de la prestación del servicio exceda los límites máximos de las coberturas del presente convenio, el beneficiario deberá cancelar directamente e inmediatamente al proveedor del servicio cualquier excedente o diferencia.

Las sumas pagaderas por Asistencia Bolívar S.A. serán en todo caso complementarias del contrato de la póliza y de cualquier otro convenio celebrado por el afiliado, que cubra el mismo evento.

CLÁUSULA SÉPTIMA

RESPONSABILIDAD DE ASISTENCIA BOLÍVAR S.A.

Asistencia Bolívar S.A. queda eximida de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, o por decisión autónoma del afiliado o sus representantes, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este convenio. De igual manera está eximida, cuando ocurran contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico, que requieran una atención prioritaria y generen una ocupación preferente y masiva de los proveedores destinados a los servicios antes mencionados.

De igual forma, está liberada de todo compromiso cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

Asistencia Bolívar S.A. en ningún caso será responsable de:

- La muerte o las lesiones corporales de personas, ni por los daños o pérdidas materiales que se produzcan por causa o con ocasión del transporte de personas o vehículos al sitio acordado con el beneficiario o su representante.

- Los costos, retrasos, la ejecución defectuosa o inejecución de los trabajos de reparación efectuados por talleres, ni por el costo de los repuestos.
- Los procedimientos, servicios o atenciones prestados en centros hospitalarios, así como los costos que los mismos generen. Por lo tanto, Asistencia Bolívar S.A. no responderá por la muerte o las lesiones producidas por causa o con ocasión de tales procedimientos, servicios o atenciones.

CLÁUSULA OCTAVA AUTONOMÍA DEL CONVENIO

Este convenio es autónomo frente a la póliza en cuyo complemento se celebra; por lo tanto, la prestación de los servicios de Asistencia Bolívar S.A. en ningún momento condiciona, limita o modifica la cobertura que el seguro ofrece, ni implica el reconocimiento de obligaciones o la aceptación de reclamos por parte de la aseguradora.

CLÁUSULA NOVENA AUTORIZACIÓN

El afiliado autoriza a Asistencia Bolívar S.A. a grabar en cualquier momento las conversaciones telefónicas entre Asistencia Bolívar S.A. y el afiliado y/o beneficiario; en consecuencia, esto tendrá valor probatorio entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA VIGENCIA

La vigencia del presente convenio, será la misma consignada en la carátula de la póliza.

El afiliado declara que conoce y acepta la totalidad de las condiciones consignadas en este convenio.



**“La primera persona a quien
debe acudir es nosotros.
Llámenos. La RED322 se
encargará de contactar a las
autoridades y enviará los medios
necesarios para apoyarlo y
asistirlo”**





SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR

